



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ALIMENTOS;
EN EL EXPEDIENTE N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL PASCO – CERRO DE PASCO 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA**

AUTOR:

BASTIDAS CARDENAS, ROBERT CRISTHIAN

ORCID: 0000-0002-0074-569X

ASESOR:

Mgr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bastidas Cárdenas Robert Cristhian

ORCID: 0000-0002-0074-569X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Osorio Sanchez Jose Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
CienciaPolítica, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgr. Huanes Tovar Juan de Dios
Presidente

Mgr. Quezada Apián Paul Karl
Miembro

Mgr. Gutierrez Cruz Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgr. Osorio Sánchez José Luis
Asesor

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote –
ULADECH Filial Satipo, por permitirnos ser profesionales.

A los docentes de la Escuela de Derecho por enriquecernos
en conocimientos y formarnos como profesionales.

Robert Cristhian Bastidas Cárdenas

DEDICATORIA

A mi Dios Todopoderoso: Creador de todo aquello existente
en la tierra, por esta vida maravillosa y mi hermosa familia
que es la luz y alegría de mis días.

Robert Cristhian Bastidas Cárdenas

RESUMEN

Este informe contiene las características del proceso judicial de alimentos, planteado por el padre a favor del hijo menor de edad, según indica el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Pasco, Distrito Judicial Pasco, Perú. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, elaborada en base al expediente en mención; utilizo técnicas de observación, análisis del contenido y la lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. De acuerdo a mis conclusiones, se cumplió con los plazos, claridad de las resoluciones judiciales, congruencia de los puntos controvertidos, enmarcándose así dentro del debido proceso.

***Palabras Clave:** Proceso Judicial, Alimentos, Expediente e Instancia.*

ABSTRACT

This report contains the characteristics of the judicial food process, requested by the father in favor of the minor child, as indicated in file N° 0163-2014-0-2901- JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Pasco, Distrito Judicial Pasco, Perú; Second Magistrate Court, Tumbes, Tumbes Judicial District, Peru. The research is quantitative; qualitative; descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and transversal design, based on the mentioned file; I use observation techniques, analysis of content and checklist validated by expert judgment. According to my conclusions, the deadlines, clarity of the judicial decisions, consistency of the controversial points were met, thus framing within the due process.

Key Words: *Judicial Process, Food, File and Instances.*

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes	8
2.2.1. A nivel internacional.....	9
2.2.2. A nivel nacional.....	10
2.2.3. A nivel local.....	12
2.3. Bases Teóricas Y Conceptuales	13
2.3.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio:	14
2.3.1.1 Acción	14
2.3.1.1.1. Concepto:	14

2.3.1.1.2. Características del Derecho de Acción.....	15
2.2.1.2. Pretensión:.....	16
2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión:.....	16
A. Sujetos del proceso.....	16
B. Objeto	16
C. La causa.....	16
2.2.1.2.2. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio.....	17
A. Pretensión del demandante.....	17
B. Contestación de la demanda	17
2.2.1.3. La Jurisdicción	18
2.2.1.4. Competencia.....	19
2.2.1.5. El Proceso.....	19
2.2.1.5.1. Los procesos según su función.....	20
2.2.1.5.2. El proceso declarativo	20
2.2.1.5.3. El proceso de ejecución.....	20
2.2.1.5.4. El proceso cautelar	21
2.2.1.6. El Debido Proceso Formal	21
2.2.1.6.1. Principios que abarca el Debido Proceso	21
A. Derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional	22

B. Derecho de acceso a la justicia	23
C. Derecho fundamental al juez predeterminado por ley	24
D. Derecho a la defensa procesal eficaz.....	24
E. Derecho a la presunción de inocencia.....	25
F. Contenido Derecho fundamental a la prueba	26
G. Derecho a Probar.....	26
H. El principio de legalidad penal	27
I. Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad Procesal	28
2.2.1.7. El Proceso Único.....	29
2.2.1.7.1. Características De Proceso Único	29
2.2.1.7.2. Instituciones básicas que recoge el Proceso Único.	30
2.2.1.7.3. Competencia en Alimentos	30
2.2.1.7.4. La Audiencia Única.....	31
2.2.1.7.5. Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio	31
2.2.1.8. La prueba.....	32
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales.....	33
2.2.1.10. La sentencia.....	34
2.2.1.11. Medio impugnatorio.....	34
2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio	36

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	37
2.2.2.2. Ubicación de la Obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del Derecho	39
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y adolescentes.....	39
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: obligación alimentaria	40
2.2.2.4.1. Patria Potestad:.....	40
2.2.2.4.2. Regulación de la patria potestad.....	40
2.2.2.4.3. Alimentos	41
2.2.2.4.4. Regulación de Alimentos	41
2.2.2.4.5. Derecho de alimentos	42
2.2.2.4.6. Regulación del derecho de alimentos	42
2.2.2.4.7. La Obligación Alimentaria.....	42
2.2.2.4.8. Regulación de la obligación alimentaria	43
2.2.2.4.9. La obligación alimentaria en el expediente en estudio.....	43
2.4. Marco Conceptual	44
Caracterización.....	45
Proceso.	46
Derechos fundamentales	46

Familia.....	46
Derecho de familia	46
III.HIPÓTESIS.....	47
IV. METODOLOGÍA.....	48
4.1. Diseño de la investigación	49
4.2. Población y muestra	49
4.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	50
4.4. Plan De Análisis.....	50
4.5. Matriz De Consistencia	53
4.6. Principios éticos	54
V. RESULTADOS.....	55
5.1. Resultados.....	55.
5.2. Análisis de resultados.....	57
VI. CONCLUSIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
ANEXO 01: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	68
ANEXO 02: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	74
ANEXO 03: COMPROMISO ÉTICO.....	75
ANEXO 04: PRESUPUESTO.....	76

INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	58
Cuadro 2 Respecto de la claridad de las resoluciones	58
Cuadro 3 Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	59
Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso	59
Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos	59
Cuadro 6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada	60

1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación determinó la caracterización del proceso judicial sobre alimentos en favor de un menor de edad, del expediente N° 00163-2014-0-2901- JP-FC-02; Segundo Juzgado De Paz Letrado, Pasco, Distrito Judicial Pasco, Perú.

A fin de clarificar los conceptos del título del tema, definiré caracterización, según la Real Academia Española (2019): El verbo caracterizar en uno de sus cuatro significados es “Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás.”

Proceso “En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito.” Osorio (2011). Como nuestra investigación se centra en la caracterización de un determinado proceso judicial podríamos decir que el objetivo es determinar cuáles con elementos en particular de este juicio, que nos permita obtener un conocimiento basado en los paradigmas, que siguieron tanto las partes litigantes, como el juez que llevará a cabo un análisis basado en la ley, la doctrina, la jurisprudencia, la manifestación de la voluntad, no tomando en cuenta la costumbre ya que este proceso en específico al referirse a un tema como es la protección de los derechos de un menor, este es su fin supremo.

Los principios del Derecho Procesal Civil, son aplicados durante los procesos judiciales, protegiendo a los justiciables sus derechos dentro de tales.

La tutela jurisdiccional es un derecho al que todo peruano tiene acceso, dentro del marco de la Constitución y las leyes vigentes; protege a ambas partes desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia. Incluso la admisibilidad o inadmisibilidad, procedencia o improcedencia de la demanda constituyen parte de la tutela judicial. Así lo manifiesta el siguiente fundamento:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el inciso 3 del artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y cuya cualidad de efectividad se desprende de su interpretación, de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos, como en el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es un atributo subjetivo que responde a la necesidad de que el proceso cumpla realmente con sus fines a los que está llamado a cumplir, en la medida que el proceso supone el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, y comprende un complejo de Derechos que forman parte de su contenido básico: el derecho de acceso a la justicia, el derecho al debido proceso, el derecho a una resolución fundada en derecho (criterios jurídicos razonables) y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales (eficacia procesal); por tanto, el rechazo liminar de una demanda regulado por las causales establecidas por el artículo 427 del Código Procesal Civil se encuadra en la efectividad de la tutela judicial al evitarse un proceso inconducente y, conforme se ha señalado en el considerando tercero de la presente resolución (Exp. N°00006-2012; 5° Juzgado Civil de Lima, 2012).

La presente investigación se rige por los requisitos de la Ley Universitaria 30220, las pautas establecidas por la Línea de Investigación Derecho de ULADECH y el Manual de Metodología de Investigación Científica (MIMI).

El proceso judicial en estudio nos permitirá analizar una realidad social, en donde el demandante hace ejercicio de su derecho de acción, en búsqueda de su tutela judicial efectiva que el Poder Judicial como Órgano Jurisdiccional tiene entre sus funciones proporcionar.

Determinar los procedimientos del juzgamiento, facultades de las partes litigantes, derechos que le asisten a dichos justiciables durante el proceso, los criterios de valoración de medios probatorios, leyes que concurren a este tema, doctrina y jurisprudencia que también lo toca; todo ello nos permitirá conocer a profundidad el proceso de juzgamiento en el caso de alimentos, proporcionándonos la capacidad de analizar la sentencia emitida por el Juez.

Este Informe de Investigación cuenta con el título del proyecto, la introducción, el planteamiento de la investigación, marco teórico y conceptual, la metodología y las referencias bibliográficas.

Las sociedades de Estados democráticos de Derecho no están satisfechas con el desempeño de sus Órganos de Administración de Justicia, observando:

En el contexto internacional:

Mayoral (2017) en España investigó La calidad de la Justicia en España evaluando la satisfacción del ciudadano respecto del Poder Judicial, hecho que no sucede en España que cuenta con los índices más bajos de aprobación a nivel continental de entre los países democráticos. Por tanto, mediante una reforma institucional se deben plantear las acciones necesarias para generar un cambio en el sector judicial que se concrete con la satisfacción de los justiciables.

En la comunidad latinoamericana:

En Ecuador: Según Basabe-Serrano (s/f), la calidad superior de un proceso judicial se manifiesta a través de la aplicación de cuatro aspectos tan importantes como

imprescindible: la aplicación adecuada de la ley, interpretación correcta de la misma, aplicación de la jurisprudencia vinculante y la doctrina judicial.

En Perú:

En Perú, GFK señala que 89% de ciudadanos desaprueba el desempeño del Poder Judicial, siendo este su momento más crítico, según manifiesta Prado (2018), relacionando la falta de autonomía a los partidos políticos que utilizan al órgano jurisdiccional como medio de coacción y destrucción de sus opositores.

Es muy débil la credibilidad del Poder Judicial en Perú como órgano jurisdiccional, en tanto que, según PROÉTICA en su IX Encuesta Nacional sobre percepción de la Corrupción: El 71% de la población estima que la corrupción se ha incrementado en los últimos cinco años, y sindicó al Poder Judicial y al Congreso como las instituciones más deshonestas . Proética- transparency international (2017).

Existen cuatro aristas fundamentales en el ejercicio de la función jurisdiccional, que determinarán la calidad del servicio proveído por el sector judicial: en primer lugar, el acceso a la tutela jurisdiccional que manifestará un derecho fundamental como es la igualdad de los ciudadanos ante la ley; proceso y sentencia imparcial, en la que los justiciables sientan que no hubo preferencia a una de las partes o conflicto de intereses entre los órganos judiciales y los temas en controversia; ejercicio eficiente de la labor jurisdiccional, que permita a las partes sentir que el proceso se desarrolló en un contexto de eficiencia (tiempo adecuado) y eficacia (sin errores que indique un indebido proceso); y la independencia judicial que nos significa ausencia de influencia de poderes superiores sobre

el órgano judicial que termine afectando negativamente alguna de las partes además de la educación y experiencia previa (destreza del juez) y abogado litigante.

La valoración que haga el juez de los medios probatorios, no es el único requisito para que en su sentencia dé satisfacción al sentido de justicia que se espera encontrar en dicha resolución, será necesario también que aplique una lógica e interpretación de las leyes que se integren a la realidad del caso en particular, con una motivación suficiente que no niegue el derecho al menor ni afecte los derechos del obligado.

León Pastor (2008) sostiene que la habilidad requerida solo la obtendrá el juez a través de constante preparación, formación, lectura, identificación con el trabajo, cultura jurídica, entre otras virtudes necesarias para desarrollar una buena argumentación.

La argumentación no es una tarea por entero abstracta. Es abstracto el razonamiento del juez para llegar a una conclusión, pero una vez que el problema ha sido enfocado, el desarrollo del problema debe ser eminentemente pragmático pues partimos de la tesis de que un conflicto es un hecho real que tiene que ser dilucidado. Como refiere Manuel Atienza (2004): Si se quiere, al lado del lema: la enseñanza del Derecho ha de ser más práctica”, tendría que figurar este otro: ¡no hay nada más práctico que la buena teoría y el núcleo de la buena teoría jurídica es argumentación!. De esta tesis de hondo significado, podemos extraer que la argumentación debe ser buena teoría para que las decisiones con contenido jurídico sean fiel expresión del deber de resolver una controversia, cual fuere su naturaleza.

Los procesos judiciales grafican nuestra realidad, exhibiendo necesidades basadas en los derechos establecidos por ley, que muchas veces nos son negados.

Es en este contexto que ULADECH plantea estos proyectos de investigación como una oportunidad de mejora a los procedimientos y resoluciones judiciales que se desarrollan a fin de obtener como resultado una sentencia que no solo se base en la constitución, la ley, la doctrina, la jurisprudencia, obviamente apoyado en la capacidad y eficiencia profesional del juez, sino que tenga claro que el objetivo principal del proceso es la justicia para ambas partes.

Frente a ello se formuló el siguiente enunciado de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02, del distrito judicial Pasco – 2021?.

Para resolver el problema de investigación se trazó el siguiente objetivo general.

Determinar las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02; Primer Juzgado de Paz Letrado de Pasco, Distrito Judicial de Cerro de Pasco, Perú. 2021.

Asimismo, se trazaron los siguientes objetivos específicos.

1. Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial
2. Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial
3. Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial
4. Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial

5. Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial
6. Determinar si los hechos sobre fijación de pensión alimenticia del demandante y la demandada expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Esta investigación se justifica en el objeto de la Línea de Investigación de ULADECH orientado al estudio, análisis y determinación de las características de los procesos judiciales, tales procedimientos tienen como propósito aportar alternativas de solución a determinados inconvenientes presentados y puntos de vista distintos e innovadores que renueven las capacidades interpretativas y de aplicación de la ley de manera tal que estén contenidas de justicia y satisfacción normativa, traducidas en un debido proceso y garantía de los derechos fundamentales de los justiciables. Este tipo de investigaciones se presentan ante una necesidad de modificaciones y reestructuraciones debido a la percepción ciudadana de un Poder Judicial corrupto en el cual solo el 18% de los peruanos tiene confianza. (Villegas, 2018).

Se justifica además en el provecho significativo que como estudiante me permitirá obtener, a través de la investigación de los actos procesales esenciales dentro de un proceso judicial. El expediente en estudio, analiza y valora el actuar en sus funciones jurisdiccionales del juez, permitiéndome obtener conocimiento profundo y crítico del proceso judicial.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional:

López, N. (2016), en Venezuela investigó *Las Garantías Jurisdiccionales y el debido proceso en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela* y sus conclusiones fueron: a) La Constitución venezolana tanto como las demás de la Comunidad Internacional se caracteriza por establecer un Estado de Derecho que se fundamenta entre otros en los Derechos y Garantías Jurisdiccionales, que lamentablemente en la realidad no son taxativas. b) El sistema de justicia necesita una reforma que permita administrar adecuadamente la carga procesal, a fin de materializar los Derechos y Garantías Jurisdiccionales establecidos por la constitución, otorgando a los ciudadanos la igualdad de oportunidades en obtener la tutela jurisdiccional, presentar sus medios probatorios, defensa técnica y recibir un dictamen que así no le favorezca se ajuste al Derecho. c) En la Constitución de 1999 se instauraron garantías jurisdiccionales que sumados a los derechos fundamentales están contenidas entre las competencias de la Jurisdicción Constitucional, convirtiendo estos casos en largos procesos que pueden durar años.

Bermeo, G. (2017), en Ecuador investigó *La declaratoria de abandono de las causas atenta contra el Derecho Constitucional de acceso a la justicia*; obteniendo los siguientes resultados: a) De acuerdo a las investigaciones concluye que el Sistema Procesal Civil de Ecuador se caracteriza por garantizar el debido proceso y la igualdad de los justiciables durante el proceso. B) La afectación de las garantías constitucionales y jurisdiccionales lesionan los derechos fundamentales, por tanto, vulneran al Estado y su seguridad jurídica.

2.1.2. A Nivel Nacional:

Carhuapoma, K. (2015), en Perú, investigó: Las sentencias sobre pensión alimenticia transgreden el principio de igualdad de género de quien está obligado, lo que quiere decir que, su objetivo general fue el establecer cómo se relacionan las sentencias de alimentos y el principio de igualdad de género de quien está en la obligación en la jurisdicción distrital de Ascensión, 2013. Es un estudio cualitativo que recogió resultados por medio de métodos probabilísticos que consistieron en el análisis de cien expedientes cuyas sentencias fueron remitidas por el Juzgado de Paz Letrado de Ascensión en la Jurisdicción Judicial de Huancavelica. Con los resultados se puede colegir que se rechaza la hipótesis nula; es decir, se ha aceptado la hipótesis de trabajo, lo que indica que las sentencias sobre pensiones de alimentos tienen una relación significativa con el Principio de Igualdad de Género en el distrito de Ascensión- periodo 2013. Se pudo concluir que de hecho se tienen evidencias de que las sentencias sobre pensión de alimentos tienen una relación significativa con el principio de igualdad de género del obligado en el distrito político de Ascensión

Arias, J. (2015) en Puno investigó *La inobservancia de los plazos legales y del principio de celeridad procesal en los procesos judiciales tramitados en los Juzgados Mixtos del Distrito de Puno, en los años 2014-2015* llegando a las siguientes conclusiones: a) La carga procesal que soporta el Juzgado Mixto de Puno es excesiva, afectando a los procesos que sufren una dilatación exagerada. b) Los operadores jurídicos no desempeñan una labor eficiente durante el desarrollo de los actos procesales lesionando el principio de celeridad. c) Los operadores carecen de preparación y/o especialización en el tema; al no dominar los conocimientos sobre decretos, autos y resoluciones procesales inciden en la inobservancia de los plazos legales y la afectación al principio de celeridad procesal. d) La evaluación de los postulantes a las vacantes de operadores judiciales es deficiente, al limitarse a valorar los requisitos legales y no considerar cursos de especialización, ni experiencia profesional,

afectando la adecuada administración de justicia y en consecuencia suprimiendo el derecho al debido proceso.

Obando, V. (2010) en Lima investigó *Proceso Civil y el derecho fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, base para un modelo* concluyendo: a) Existe una lógica necesidad de ubicar a la tutela jurisdiccional efectiva entre los derechos fundamentales calificados por nuestro Ordenamiento Jurídico como derechos subjetivos básicos en nuestra sociedad; a través del trato privilegiado que reciben en la Constitución Política del Perú. b) El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva no solo contiene el derecho al acceso a la justicia sino también otros implícitos como el derecho a un proceso que cumpla con las exigencias de ley, a las resoluciones fundadas en derecho y a la ejecución de las sentencias judiciales. Es claramente deducible la función de la tutela jurisdiccional efectiva como la admisión, procesamiento y dictamen del juez basados en el Derecho, en manifiesto criterio jurídico razonable. c) El debido proceso está contenido en la tutela jurisdiccional efectiva, siendo a la vez este un conjunto de derechos cuyo objetivo es el control del poder del órgano jurisdiccional y da lugar a las sentencias enmarcadas en el respeto a los derechos fundamentales. d) Si apelamos una resolución judicial de sentencia, realmente estamos acudiendo a una instancia superior, más si apelamos un auto judicial simplemente estamos acudiendo a otro juez a que revise dicha resolución. Por tanto, cuando el Código Procesal Civil niega la apelación de un determinado auto está aplicando una legítima norma constitucional. e) El criterio de razonabilidad del juez, contiene como parámetro que ante la proposición de una prueba de oficio, esta se considere un complemento durante la valoración de los medios probatorios; no debiendo en ningún caso reemplazar o imponerse sobre los medios de prueba aportados por las partes. Siendo su aplicación sustentada en una acertada motivación con criterio de razonabilidad judicial.

Las pruebas de oficio se aplican en procesos impugnatorios donde los medios de prueba ofrecidos resultan insuficientes en el esclarecimiento de dudas o inconsistencias. f) La imparcialidad del juez se manifiesta en las garantías de un proceso jurisdiccional que inicie con un libre acceso a la justicia, derecho a la contradicción, derecho a presentar los medios de prueba, derecho a correcta valoración de los medios probatorios, derecho a una sentencia ajustada a la norma procesal y la constitución; además de la concretización del dictamen obtenido. Evitemos confundir juez imparcial con juez pasivo, teniendo en cuenta que su actividad es el impulso procesal y la garantización de los derechos procesales como parte de sus funciones. g) La doctrina actual del país nos muestra latente la carencia de capacitación constante y profunda en hermenéutica jurídica que especialice a los jueces en la interpretación de la ley, apoyándose en la base ideológica y las características del Código Procesal vigente.

2.2. Bases Teóricas Y Conceptuales

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con la sentencia en estudio:

2.2.1.1 Acción:

2.2.1.1.1. Concepto:

Según Said & Gonzales Gutiérrez (2017) la explican como la facultad que posee todo sujeto de derecho de acudir al órgano jurisdiccional (materializado en la demanda) a fin de resolver una controversia o declarar un derecho, ante lo cual el juez tiene el poder de admitir la demanda (dependiendo del cumplimiento de los requisitos formales y de fondo de esta) y el deber de dar impulso al proceso dentro de los parámetros establecidos por Código Adjetivo hasta concluir con una sentencia motivada de acuerdo al razonamiento

jurídico y en busca de producir justicia.

Montilla, J. (2008) define a la acción como un metaderecho otorgado por la ley a toda persona, que manifestando la titularidad del derecho realice una petición obteniendo el acceso a los Órganos Jurisdiccionales representantes del Estado, quienes están obligados a través de sus facultades a satisfacer o denegar en base a Derecho las pretensiones de los justiciables.

2.2.1.1.2. Características del Derecho de Acción

Montilla, J. (2008) considera características del Derecho de acción:

- Derecho y poder jurídico, que faculta al órgano jurisdiccional a desempeñar determinadas acciones, asignadas por ley.
- Público, por ser una facultad natural de toda persona de acceder a la justicia, siendo el Estado el obligado a proveer por medio del Poder Judicial, garantizando el orden social y jurídico, considerándose por tal como un Derecho Humano.
- Abstracto, porque su desarrollo no depende de determinados derechos o casos concretos, sino de la persona que lo ejercite en base a su necesidad de solución de un conflicto o declaración de un derecho que considere le corresponde.
- Autónomo, por no ejercerse en subordinación de ningún otro derecho, incluso del derecho material que pretende.
- Bilateral: La doctrina considera al igual que algunas legislaciones, que el emplazado también ejerce el derecho de acción al realizar la contradicción de la demanda; no obstante, la autora considera cuestionable esta característica debido a que no es una acción voluntaria o ideada por el demandado, sino una reacción del ejercicio en defensa de sus intereses ante la pretensión del accionante; inclusive no se consideran los procesos de Jurisdicción Voluntaria en la que no existe contraparte.

- **Metaderecho:** Es considerado como un derecho humano por las normas internacionales interesadas en este tipo de derechos, respaldadas por las distintas constituciones de la comunidad internacional; recibe trato de derecho inherente a la persona por existir desde las antiguas civilizaciones ignorantes del Ordenamiento Jurídico. En conclusión, se le asigna calidad de derecho de rango superior, debido a que su existencia garantiza los derechos legales de las personas naturales o jurídicas.

2.2.1.2. Pretensión:

Fairen (2017) especifica la diferencia entre acción y pretensión, ya que estos se siguen en orden lógico e incluso cronológico, pero no deben confundirse; en tanto, que acción es considerado el acto de acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener tutela jurídica efectiva. A diferencia de la pretensión que contiene conteniendo dos aspectos: la petición y la fundamentación, persigue por tanto se ejecuten todos los actos procesales necesarios a fin de obtener la solución de su conflicto o la declaración del derecho auto atribuido.

2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión:

A. Sujetos del proceso

Según Montilla J. (2008), las partes participantes durante el proceso son los sujetos del proceso: en primer lugar, el sujeto activo: demandante o peticionante, quien plantea la demanda haciendo ejercicio de su derecho de acción; el sujeto pasivo: el demandado o peticionado, que ejercerá su derecho a la defensa o contradicción y como tercero imparcial el juez que determinará la admisión de la demanda y solución al conflicto o declaración del derecho.

B. Objeto

Se refiere al efecto jurídico que se pretende obtener. El accionante plantea la demanda a fin

que el órgano jurisdiccional le emita una resolución, que determine una solución a su conflicto o le declare el derecho que siente le corresponde y le ha sido negado.

C. La causa

La fundamentación de la pretensión contiene los hechos jurídicos sustentados, la norma jurídica invocada y los efectos jurídicos perseguidos, en tanto que en conjunto conforman la causa de la pretensión; teniendo el juez por labor valorar si los anteriores tienen una relación coherente que corresponda con la admisión de la demanda.

2.2.1.2.2. Las Pretensiones en el Proceso Judicial en Estudio

A. Pretensión del demandante:

Declarar fundada demanda de alimentos en un porcentaje de 40% del haber total mensual, incluyendo gratificaciones y aguinaldos, a favor de la menor.

B. Contestación de la demanda:

Declarar improcedente y/o infundada la demanda.

2.2.1.3. La Jurisdicción:

ULADECH (s/f) define a la Jurisdicción como la facultad de administrar justicia en términos generales. Este ejercicio se da a nivel nacional, resolviendo conflictos y declarando derechos, acorde a nuestros parámetros socio-culturales y en aplicación de la ley vigente.

Monroy, J. (2014) conceptualiza a la Jurisdicción como el deber poder que posee el Estado para la solución de conflictos interpersonales, la evaluación y sanción de conductas delictivas y velar por la constitucionalidad normativa; ejercido este monopolio por el órgano jurisdiccional basado en Derecho, según el caso en disputa, ejerciendo su poder

coercitivo a fin que sus resoluciones se respeten y ejecuten, manteniendo el orden social y jurisdiccional.

2.2.1.4. Competencia

Considerado por ULADECH, como ejercicio delimitado de la función jurisdiccional, clasificándose por naturaleza y territorialidad. La competencia es asignada por ley, con la incapacidad del juez de renunciar a ella, ni delegarla a otro juez o secretario, salvo exhorto.

2.2.1.5. El Proceso

Como manifiesta Saucedo Garrido (s/f), el proceso es descrito como un grupo de actos distribuidos en etapas preclusorias que dentro del ámbito judicial tienen como objetivo la solución de un conflicto o la declaración de un derecho, bajo la dirección del órgano jurisdiccional. Este conjunto de actos organizados y preestablecidos por ley deben ejecutarse del marco del principio de tutela jurisdiccional, que contiene el derecho de todo ciudadano a buscar justicia a través de las instancias correspondientes; la dirección e impulso del proceso, que obliga y otorga al juez el poder de dar continuidad al proceso dentro de los plazos y etapas establecidos; fines del proceso e integración de la norma procesal que no permite al juez olvidar que el objetivo de su intervención es dar la solución al conflicto en controversia; la iniciativa de parte y de conducta procesal, donde es indispensable la legitimidad para obrar como requisito del accionante; principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, destinados a darle agilidad al proceso de tal manera desarrolla sus funciones de manera dinámica y activa; principio de gratuidad en el acceso a la justicia, se relaciona con el acceso a la tutela jurisdiccional, dando pase a la justicia para todos, sin obviar los costos, costas y multas que se indican en el Código Civil; por último el principio de doble instancia, que nos permite una segunda

opinión respecto al caso en conflicto y una sentencia insatisfactoria.

2.2.1.5.1. Los procesos según su función

Saucedo, C. (2017) expresa que los procesos de cognición o de conocimiento tienen como objetivo la solución de un conflicto, a iniciativa de una de las partes quienes voluntariamente se someten ante la autoridad del juez, quien dictaminará a quien le corresponde el derecho en controversia de no haber un acuerdo entre los justiciables.

Dependiendo de la función del proceso estos se clasifican en: proceso declarativo o de conocimiento, proceso de ejecución y proceso cautelar.

2.2.1.5.2. El proceso declarativo

Albaladejo, M. (s/f), nos explica que es el proceso de mayor duración, tratando casi todos los temas que abarca el Código Civil, tomando en cuenta su importancia y complejidad, finalizando con la solución del conflicto en controversia o declaración del derecho en situación de incertidumbre.

Delgado, T. (2013) lo clasifica como proceso contencioso en abreviado, sumarísimo, cautelar y de ejecución a diferencia de Albaladejo, M. (s/f) (pág. 34) que subdivide al proceso de cognición en proceso de conocimiento, abreviado y sumarísimo.

2.2.1.5.3. El proceso de ejecución

La Corte Suprema de Justicia de la República (2016) en el Sexto Pleno Casatorio invoca a Liebman que conceptualiza el Proceso Único de Ejecuciones como aquel que habiendo pasado la etapa de conocimiento tiene como objetivo la realización o ejecución del derecho ya reconocido, teniendo como sustento el título ejecutivo que da certeza al proceso. Este título debe mantener como requisitos básicos según el Código Procesal Civil en su artículo

Nº 689 características de cierto, expreso y exigible.

Se aplica la coerción, debido a que se lleva a la práctica una sentencia emanada de un proceso de conocimiento que debió ser obedecida voluntariamente por el ejecutado, no obstante, su renuencia a cumplir con dicho dictamen el juez que tiene a cargo el proceso de ejecución será quien de manera forzosa la realice.

2.2.1.5.4. El proceso cautelar

Pretende proteger los derechos en controversia, aplicándose aleatoriamente a un proceso principal, en búsqueda de la realización efectiva de las pretensiones del proceso. De manera que el proceso principal tenga una conclusión real y definitiva.

2.2.1.6. El Debido Proceso Formal

Castillo ,L (2017), reconoce que el Debido Proceso es determinado por la doctrina como todo aquel derecho humano o fundamental que dentro de un proceso judicial atañe a las partes, asignando al órgano jurisdiccional el deber poder de ejercer sus funciones a través de un representante: la autoridad competente que tenga entre sus cualidades ser responsable, competente e independiente proyectando en los justiciables la percepción de imparcialidad y justicia, teniendo el Estado la obligación de prestar las garantías mínimas necesarias para que este resultado se exhiba satisfactoriamente.

2.2.1.6.1. Principios que abarca el Debido Proceso

A. Derecho a la garantía de independencia e imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Según el Artículo Nº139 de la C.P.P. son principios y derechos de la función jurisdiccional:

la independencia del órgano judicial, no existe autoridad superior que determine la comisión o delegación de sus funciones; ninguna autoridad podrá interferir en proceso alguno ya sea en trámite, en calidad de cosa juzgada, modificando sentencias o retardando la ejecución de las mismas. Por tanto, los magistrados se rigen únicamente por la Constitución y la ley.

B. Derecho de acceso a la justicia

Abarca la tutela judicial efectiva tanto como la certeza de una sentencia justa; que implica la obligación y facultad del órgano jurisdiccional de brindar las garantías mínimas necesarias correspondientes a la protección de los Derechos Fundamentales del justiciable dentro del proceso además del cumplimiento estricto de las normas y principios del Derecho Procesal.

C. Derecho fundamental al juez predeterminado por ley

Esta garantía consiste en nuestro derecho a ser juzgado con quien haya sido previamente establecido por ley como órgano judicial competente, de acuerdo a su jurisdicción, tomando en cuenta entre otros: territorialidad, ramas del derecho, monto de URP que signifique el caso en cuestión. Según Gaceta Constitucional, la CIDH utiliza los términos: juez natural, juez predeterminado por ley o juez competente para definir que dicho magistrado deberá estar autorizado por ley con anterioridad al inicio del caso.

D. Derecho a la defensa procesal eficaz

Una garantía que como tal otorga al ciudadano un derecho fundamental irrenunciable. Se presentan tres escenarios: en primer lugar, la autodefensa que supone la contradicción, allanamiento o declaración de rebeldía ante la ausencia de defensa al no contestar la demanda; segundo, la defensa técnica que cumple con los requisitos de eficacia, visto que

está proveída del conocimiento legal y procesal encaminando el proceso a un resultado favorable al procesado. Se considera la defensa ideal mas no significa que el abogado de oficio, quien se presenta en el tercer escenario no esté obligado a ejercer su profesión diligente y eficazmente (Castillo C, 2010, pág. 105). El caso del defensor de oficio se presenta en el Derecho Penal y como protección a poblaciones vulnerable como los menores de edad. Ejemplo: en Derecho Civil los menores de edad en un proceso de alimento son sujetos de protección por parte de la fiscalía, donde al accionante no se le exige un abogado, en tanto la fiscalía suple esa función. La defensa tiene carácter necesario, obligatoria, continua y eficaz (presentando oposición y antítesis).

E. Derecho a la presunción de inocencia

Está contemplado en el Debido proceso como uno de sus elementos la presunción de inocencia, la cual sería vulnerada con la detención preventiva que por el contrario antepone la criminalidad, suceso que contradice la Constitución. La valoración de la prisión preventiva se basa en dos aspectos: primer supuesto, hechos que demuestren la posibilidad de no sujeción al proceso por parte del imputado; segundo un claro intento de obstrucción en el proceso a través del imputado o por medio de terceros. En ambos casos el Ministerio Público presentará los medios probatorios del supuesto en cuestión, dando oportunidad a la defensa de contradecir dicha tesis y al juez la convicción de los hechos propuestos.

F. Contenido Derecho fundamental a la prueba

De manera implícita en el Derecho al Debido Proceso. Alfaro Valverde, Luis considera como etapas esenciales de un proceso a la acusación, defensa, prueba y sentencia; teniendo así que considerar al Derecho fundamental a la prueba indispensable condición para una correcta aplicación del Derecho al debido proceso. La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N°2340-05 Camaná como elemento del debido proceso, al

Derecho Fundamental de la Prueba le atribuye en su contenido el derecho a ofrecer pruebas, que estas sean admitidas y actuadas; y la valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas conforme a la reglamentación de la sana crítica.

G. Derecho a Probar

Según Reyna,L (2010), la ley otorga a toda persona el derecho a intervenir en igualdad de condiciones durante la actividad probatoria, no obstante le niega al juez la facultad de ofrecer de pruebas de oficio salvo excepciones, a fin de no afectar su imparcialidad. Sin embargo, estas limitaciones también recaen en los justiciables, basados en la protección de los derechos fundamentales y las garantías constitucionales. Se le atribuye al derecho a probar, ser continente del derecho de las partes a presentar medios probatorios necesarios en su defensa, derecho a la admisión de estos, derecho a la seguridad y conservación de la prueba y el derecho a la valoración y motivación apropiadas de los medios probatorios.

H. El principio de legalidad penal:

Manifiesta Villarroel,C (2010), este principio garantiza que los ciudadanos conozcamos los parámetros legales entre los que nos debemos desplazar y las consecuencias del incumplimiento de la norma. Contempla dos aspectos de acuerdo a lo establecido en la ley:

a) la acción u omisión cometida y b) las consecuencias jurídicas del supuesto delito.

Conteniendo cuatro dimensiones o garantías a considerar:

- a) Nullum crimen sine lege previa (El delito debe estar previamente contemplado por la ley además de la inaplicación de la retroactividad de la ley penal).
- b) Nullum crimen sine lege stricta (Que especifica la no aplicación de la analogía en la ley penal).
- c) Nullum crimen sine lege certa (Implica la determinación clara y precisa de la ley).
- d) Nullum crimen sine lege scripta (Aplicación exclusiva del derecho escrito).

I. Derecho a la motivación de las sentencias y control constitucional de la actividad Procesal

Grandez, P. (2010) explica la de acuerdo a la jurisprudencia el Tribunal Constitucional define tres momentos en la motivación: a) la motivación como explicación, altamente cuestionada por significar un análisis psicológico antes que jurídico, doctrinario o racional; b) la motivación como razonamiento (protege a los justiciables de la arbitrariedad de los órganos jurisdiccionales ajustándolos a el razonamiento bajo los lineamientos de la normativa vigente) y c) motivación como control constitucional.

La Constitución Política del Perú de 1993 proclama como garantía del proceso jurídico a la pluralidad de instancias convirtiéndola en una protección constitucional autónoma, por tanto, no depende de ningún Derecho Constitucional mayor. Según Ariano,E (2010) especifica el término instancia como el desarrollo completo del proceso de juzgamiento, iniciando con la demanda y dando término con la sentencia. Concluído el proceso no hay razón que impida acceder a la apelación, teniendo el juez de la instancia inferior la obligación de facilitar la promoción y ejecución del nuevo proceso en su totalidad.

2.2.1.7. El Proceso Único

Según Canelo Rabanal (1993), el D.Ley 26102 regula el Código del Niño y el Adolescente, estableciendo la necesidad del Proceso Único, que representa al Proceso Sumarísimo del Código Civil, adaptado a los Procesos referentes al niño y adolescente; basándose en la Convención de las Naciones Unidas, para los derechos del niño y el adolescente; contando con un lenguaje simple y sencillo fácil de en tener por los magistrados, a fin de que las

partes no se perciban aislados, ya que en estos procesos no se requiere al justiciable de un abogado defensor, por lo que el Estado provee un abogado de oficio. Contando además con la intervención del fiscal, quien promueve de oficio acciones legales que estime necesarias, dejando de ser un simple observador o fiscalizador del cumplimiento del proceso, convirtiéndolo en parte activa del proceso. Un artículo del Estudio Jurídico Ling Santos (2013): manifiesta que el proceso único se distingue básicamente del proceso sumarísimo otorga al menor más opciones de personas a quienes acudir por auxilio alimentario.

2.2.1.7.1. Características De Proceso Único

- Rapidez y celeridad procesal.
- Necesaria participación del juez en la actuación procesal.
- Principio de oralidad, manifestado en la audiencia única.
- Adecuación del Nuevo Código Procesal Civil al Código del Niño y Adolescente.
- El niño es partícipe del proceso, oyendo su manifestación, intereses y preocupaciones.
- Juez con mayores facultades y responsabilidad funcional.
- Facultad del juez de dictaminar medidas de protección al niño, debidamente fundamentadas.
- La ley provee de defensa gratuita a los accionantes de escasos recursos, asignándole un abogado de oficio.

2.2.1.7.2. Instituciones básicas que recoge el Proceso Único.

Según (Canelo Rabanal, 1993), recoge:

- El Sistema Nacional de Atención Integral al Niño que pretende integrar esfuerzos

públicos y privados a favor del niño.

- Aclara, ordena y da coherencia a instituciones reguladoras en el código sustantivo como son la Patria Potestad, Alimentos, Tenencia y Guarda.
- Regula de un modo original la adopción, procurando eliminar todos los males que se producían en relación a esta materia.

2.2.1.7.3. Competencia en Alimentos

El Código de los Niños y Adolescente en su Libro III, Título I, Capítulo IV, Art. N°96 nos explica que el Juez de Paz Letrado, siempre que la demanda tenga como pretensión principal alguno de los tipos de procesos de alimentos o a elección del demandante en vínculos indubitables. Si el vínculo familiar, no está acreditado, lo asumirá el Juez de Paz letrado condicionado al allanamiento de las partes y en segundo grado cuando el caso haya sido conocido antes por el Juez de Paz y por el Juez de familia cuando fue previamente resuelto por el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.7.4. La Audiencia Única

Según Salcedo Garrido, Derecho Civil y Derecho Procesal Civil III (2014) A partir de la admisión de la demanda, el juez notifica a las partes a fin que el demandado se apersono o plantee su contradicción en un plazo de cinco días. Cumplido este, el juez establece la fecha de la audiencia, que no debe exceder diez días después de la contradicción o vencimiento del plazo; bajo su responsabilidad.

En la audiencia las partes pueden ser representadas sin restricciones; deducidas las excepciones o defensas previas, el demandante debe absolverlas.

El juez actuará los medios probatorios y si las excepciones o defensas previas, son

declaradas infundadas, determinará el saneamiento del proceso.

Se fijan los puntos controvertidos, determinando qué será materia de prueba. Si fuesen rechazados los medios probatorios como inadmisibles o improcedentes, actúa las cuestiones probatorias, resolviendo en el momento.

Actuados los medios probatorios de la cuestión de fondo, los abogados presentarán sus alegatos. Concluyendo con la emisión del dictamen. Salvo, excepciones, en que el juez se reserva la sentencia en un plazo máximo de diez días.

2.2.1.7.5. Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio:

- Determinar el monto de pensión de alimentos a favor de la menor, teniendo en cuenta sus necesidades y las posibilidades económicas de la demandada.
- Determinar si la demandada tiene obligaciones similares.

2.2.1.8. La prueba

Cumple un papel trascendental durante el proceso, por tanto, quien demanda debe adjuntar sus medios probatorios y quien contradice también, ofreciendo de acuerdo a sus intereses y estrategia, siendo aceptadas o desestimadas por el juez en base a su capacidad de su convencimiento de la verdad que demuestran.

Según el Código Procesal Civil (1992), el objeto de la prueba son los hechos de la fundamentación del derecho que se pretende, los cuales deben ser probados a fin de una correcta aplicación del derecho; teniendo en cuenta que los derechos se adquieren, modifican o extinguen de acuerdo a los hechos sucedidos.

El Código Procesal Civil (1992) define a Los medios probatorios son instrumentos y mecanismos que sirven para demostrar la verdad de la fundamentación que se presenta en la

pretensión, a fin de reivindicar el derecho afectado. Tienen como finalidad demostrar la veracidad de los hechos que manifiestan tanto demandante como demandado, ofreciendo al magistrado la convicción sobre los hechos controvertidos.

Los medios probatorios se clasifican en: atípicos, porque no están establecidos en el Código Procesal Civil; típicos, ya determinados por el C.P.C.; y sucedáneos: esenciales para la demostración o complementación del valor de los documentos presentados.

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

Palacio, L. (2003) explica que, durante el transcurso del proceso, desde el ejercicio del derecho de acción hasta el dictamen final, el juez emite diversas resoluciones con la finalidad de dar impulso a dicho proceso y finalmente darle una solución al caso. Estas resoluciones constan de dos categorías consistentes en sentencia interlocutoria y providencias simples. Las providencias simples se limitan a dar impulso al proceso por medio de actos de mero trámite que no necesitan motivación; son emitidas de oficio por el juez y no requieren de notificación a la parte afectada. Sentencias interlocutorias; requieren de motivación por referirse a una excepción previa o incidente de nulidad y presentan la obligatoriedad de audiencia de las partes precedente a su emisión, siendo estas notificadas sobre dicha resolución, haciéndole sujeto de posible apelación.

2.2.1.10. La sentencia

Salcedo Garrido (2014), nos explica que la sentencia es la resolución judicial que da término al conflicto o declara el derecho, luego de cumplir con todos los actos procesales que corresponden al juzgamiento. El juez dictaminará su decisión en base a la conducta de las partes, la valoración de los medios probatorios e interpretando la ley; de tal manera que

es la última resolución de la instancia.

2.2.1.11. Medio impugnatorio

Es el recurso que la parte agraviada (por vicio o error del juez) de la instancia concluida plantea a fin de obtener la revisión del dictamen por parte del mismo magistrado o instancia superior, teniendo como finalidad la eficacia de próxima resolución judicial.

La impugnación significa un control a la función jurisdiccional, otorgado por la ley a las partes procesales; dentro de un plazo determinado, caso contrario la sentencia adquiere firmeza.

Los medios impugnatorios generan los siguientes efectos sobre un proceso concluido en determinada instancia: a) Impide la certeza de la resolución judicial. b) Amplía el plazo de resolución del juicio en cuestión; c) En determinadas situaciones se eleva a instancia superior (efecto devolutivo); d) Evita la concretización del dictamen judicial; e) Delimita las facultades de la instancia superior especificada según la fundamentación y el agravio.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas relacionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue:

En primera instancia:

- Declaró fundada en parte la demanda interpuesta por X en representación de su menor hija CVG contra Y sobre alimentos.
- Ordenó que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de su haber mensual, incluyendo

gratificaciones y aguinaldo; a favor de CVG; pensión que comenzará a regir a partir del día treinta y uno de julio del año dos mil quince. Sin costas ni costos.

En segunda instancia:

- Confirmó la sentencia contenida en la resolución N°6 de fecha 10 de fecha 10 de diciembre del 2017 contenida de folios 98 a 105 que resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por X contra Y.
- Se revoca en el extremo que ordena que la demandada acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 40% (cuarenta por ciento) a favor de su menor hija CVG.

En conclusión:

En primera instancia el padre acreditó el vínculo indiscutible de maternidad, a través de la partida de matrimonio de ambos y nacimiento de su hija y la tenencia con acuerdo extrajudicial. En tanto, la madre manifestó el acuerdo previo y su calidad de cosa juzgada por título ejecutivo, en donde se acuerda que sería el padre quien asistiría a la menor en todo aquello que el concepto de alimento de acuerdo al artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes determina. Siendo desestimada la contradicción en consideración a que no existe cosa juzgada en materia de alimentos. Y considerando que la pensión de alimentos se asignaba por su estado de necesidad basado en su incapacidad de solventar por sí mismo sus necesidades básicas; y tratándose de los hijos se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartir con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos.

En segunda instancia, se consideró que como madre se está obligada a solventar la alimentación de su menor hija. A pesar que, el monto establecido no es ínfimo se puede incrementar prudencialmente en un porcentaje que no ponga en peligro la subsistencia de la demandada.

2.2.2.2. Ubicación de la Obligación alimentaria de los ascendientes en la rama del Derecho

Esta obligación pertenece a la rama del Derecho Privado, específicamente en el Derecho Civil que lo ubica en el Código Civil en el libro III del Derecho de Familia. Asimismo, en el Código de los niños y adolescentes en el artículo N°93 del Capítulo IV: Alimentos contiene la obligación de los padres a prestar alimento a sus hijos.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil y el Código de los Niños y adolescentes:

Reyes,N. (1999) En la escala de prioridades de la obligación alimentaria, los hijos están en la cúspide de la pirámide, desplazando a los parientes más lejanos. Esta obligación contenida en el art. N°6 de la Constitución Política del Perú (1993) expresa claramente el rango de interés superior del niño al ser indicado expresamente; el Código Civil lo delimita en sus artículos N° 418 que especifica los deberes y derechos que otorga la patria potestad y el N° 423 inc.1 estipula con precisión que una de las obligaciones de los padres ... el sostenimiento y educación de los hijos. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (2000) en su artículo N°74 determina los deberes y derechos de los padres que ejercen patria potestad, indicando en su inciso b) Proveer sostenimiento y educación. Tanto el artículo N°461 del C.C. especifica tres causales como el artículo N° 74 del Código de los

Niños y Adolescentes adiciona otras causales de extinción de la patria potestad que por significar una afectación a sus derechos fundamentales son tomadas en cuenta.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: obligación alimentaria

2.2.2.4.1. Patria Potestad:

Aguilar, B. (2009) considera a la patria potestad como la obligación y a la vez la facultad de los padres de alimentar, educar y dar protección a sus descendientes. Teniendo como referentes básicos para la asignación de la patria potestad a los padres al interés superior del niño y la tenencia.

Guillén, E. (2012) en su investigación define a la patria potestad como una relación entre padres e hijos que como una de las instituciones precursoras del Derecho Civil ha sufrido cambios radicales en comparación con los antiguos conceptos que le correspondían en el Derecho Romano donde se limitaban los derechos humanos que en la actualidad se consideran fundamentales en el desarrollo de la persona humana; generando nuevos conceptos que modifican la definición de patria potestad basados en el interés del niño o adolescente dirigida a la protección integral del menor.

2.2.2.4.2. Regulación de la patria potestad:

El Código Civil en su Título III: Patria Potestad, Capítulo Único: Ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad, artículo N°418 (1984) establece los atributos de la patria potestad manifestándolos como un deber derecho de los padres de proteger a sus hijos y sus bienes.

2.2.2.4.3. Alimentos

Según RAE, es el conjunto de cosas que hombre y los animales comen o beben para

subsistir. No obstante, en el ámbito jurídico el significado de alimento es más amplio, de acuerdo al artículo 92 del Capítulo IV del Código de los Niños y Adolescentes: ...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o adolescente....

Bautista & Herrera (2014) consideran alimento la asistencia económica o en especie que se otorga a un individuo, a fin de solventar la manutención en un determinado contexto económico social que le permita desarrollarse integralmente.

2.2.2.4.4. Regulación de Alimentos

El Código Civil (1984) En su Sección Cuarta: Amparo familiar, Título I: Alimentos y bienes de la familia, Capítulo Primero, artículo N° 472 define alimentos, y en su artículo N° 481 determina los criterios en los que se debe basar el juez para fijar alimentos.

Código de los Niños y Adolescentes (2000) describe alimento en su artículo N° 92 como: "...lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...)"

2.2.2.4.5. Derecho de alimentos

Esta institución con el transcurso del tiempo ha evolucionado, teniendo en sus inicios como definición la protección de las necesidades esenciales para la subsistencia del alimentista; en la actualidad se ha ampliado el concepto al punto de satisfacer todos los ámbitos que favorezcan el desarrollo integral del titular del derecho; en caso de hijos menores de edad cubrirá además su educación, instrucción y capacitación laboral, ampliándose este beneficio en la mayoría de edad si como estudiante cumple el requisito de estudios exitosos en

carreras profesionales o capacitaciones en educación técnica o en los casos de hijos mayor de edad con incapacidad física o mental.

2.2.2.4.6. Regulación del derecho de alimentos

El Derecho al alimento es un Derecho Social y Económico reconocido en la Constitución Política del Perú, basado en la Declaración sobre los Derechos del Niño proclamada en 1989 que reconoce como:

Principio 2: El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental que se atenderá, será el interés superior del niño.

2.2.2.4.7. La Obligación Alimentaria

“... la obligación alimentaria además de ser de naturaleza personal, intransmisible, irrenunciable, intransmisible e incompensable también presenta la característica de ser revisable, esto es, porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo, para encontrar sentido de justicia y equidad”. (Cas. N° 2760-2004 – Cajamarca. Lima).

La que impone prestar o procurar alimentos (v.) en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica. Suele ser legal, que afecta a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento de alguna persona; convencional, cuando así se haya convenido, por liberalidad o con carácter remuneratorio, y puede ser testamentaria, en forma de legado de alimentos. (Osorio, Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y

sociales, 2011).

2.2.2.4.8. Regulación de la obligación alimentaria

En el artículo 93 del Código de los niños y adolescentes (1992) se especifica quienes están obligados a prestar alimentos.

Este concepto grafica claramente el total contexto que abarca el derecho en referencia, visto que lo que se busca con ello es que el ser en desarrollo crezca con las mismas oportunidades que cualquier otro ciudadano. Siendo una obligación de los padres principalmente los obligados a cumplir con dicha prestación.

2.2.2.4.9. La obligación alimentaria en el expediente en estudio

El expediente en investigación tiene como obligado a la madre, quien no puede plantear la excepción de cosa juzgada, debido a la característica de este derecho de no ser de sentencia definitiva y contar como única opción conciliar con su cónyuge una pensión acorde a su realidad económica. El derecho no se negará al menor, más es necesario evaluar si el porcentaje asignado está acorde de acuerdo a la real capacidad del padre y de la madre.

2.3. Marco Conceptual

Caracterización.

Contiene la acción de caracterizar que define las cualidades y condiciones de algo o alguien identificándolo como un ente único. (Pérez & Gardey, 2016)

Proceso.

Secuencia de actos procesales, regidos por un orden y plazos preclusorios; inicia con la acción y concluye con la sentencia que dará satisfacción a las pretensiones, contradicciones o reconvencciones planteadas; caracterizándose el dictamen por contener motivación fundada en derecho y criterios jurídicos. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Derechos fundamentales.

Se considera así a los derechos constitucionales, inherentes al ser humano, a los cuales se les ha otorgado un valor privilegiado por su vinculación directa con los valores y principios que la Constitución proclama como esenciales en la persona humana. (Acuña, 2010)

Familia.

De acuerdo a Manuel Osorio (2011) el concepto familia, contiene diversas connotaciones; entre ellas sobresale la idea de grupo de personas unidos por un vínculo de sangre, parentesco o afinidad. Conviven bajo un mismo techo basándose en sus relaciones interpersonales de amor, respeto que generan obligaciones morales, formando entre los miembros una estructura jerárquica que establece un orden dentro del grupo.

Derecho de familia.

Parte o rama del Derecho Civil relativa a los demás derechos y deberes y, en general a la institución fundamental de la familia (v.) constituye en toda sociedad (Osorio, Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales, 2011).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre alimentos; en el Expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-01; Distrito Judicial de Pasco – Cerro de Pasco 2021, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; claridad en las Resoluciones Judiciales, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica.

IV. METODOLOGÍA

4.1. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger

los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo:

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la

información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010) En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron

al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Población.

P1: La población para la variable calidad de sentencia se considera finita, la misma que está conformada por el expediente judicial N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02; PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO, PASCO, DISTRITO JUDICIAL PASCO, PERÚ 2021.

Muestra Por otra parte, Hernández, Fernández y Baptista, (2010) dicen que cuando las poblaciones de variables son finitas, entonces $N = 01$; en donde $N = n$; por lo tanto $n = 01$ expediente judicial.

4.3. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del

conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013). Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente. Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial;

respectivamente.

4.4. Plan De Análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

De la recolección de datos La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y

la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4. La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden al Juan Castro Rosas

4.5. Matriz De Consistencia

Cuadro 01. Matriz de Consistencia.

Problema	Objetivos de Investigación	Hipótesis	Metodología	Población y Muestra	Procesamiento de Datos
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02; Primer Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Pasco, Distrito Judicial de Pasco, Perú.2021?	<p>Objetivo General Determinar las características del proceso judicial sobre demanda de alimentos en el expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02; Primer Juzgado de Paz Letrado, especializado en Familia Civil de Pasco, Distrito Judicial de Pasco, Perú. 2021.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial N° 00163-2014-0-2901- JP-FC-02. Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial N° 00163-2014-0-2901- JP-FC-02. Determinar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial N° 00163-2014-0-2901- JP-FC-02. Determinar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02. Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-02. Determinar si los hechos sobre condiciones laborales del demandante y la demandada expuestos en el proceso, son los apropiados para sustentar la pensión solicitada.</p>	(Fidias) Por ser una investigación con diseño descriptivo no se formulará hipótesis de investigación.	<p>Tipo: Descriptiva</p> <p>Diseño: No Experimental</p> <p>Nivel: Mixto.</p>	<p>Población: P1. La población para la variable caracterización de proceso.</p> <p>Muestra: La muestra resultante es expediente judicial N° 00163-2014-0-2901- JP-FC-02. PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PASCO, DISTRITO JUDICIAL DE PASCO, PERÚ 2017.</p>	Se hará uso observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis del contenido.

Fuente: Elaboración propia.

4.5. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados.

Cuadro 1.

Respecto del cumplimiento de plazos

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	x	
2	Contestación de demanda	x	
3	Audiencia única		x
4	Dictamen Fiscal		x
5	Sentencia de primera instancia		x
6	Recurso de apelación	x	
7	Concesorio del recurso de apelación	x	
8	Trámite de la apelación		x
9	Vista de la causa		x
10	Sentencia de vista		x

Cuadro 02

Respecto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	x	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	x	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	x	
4	Sentencia de primera instancia	x	
5	Concesorio del recurso de apelación	x	
6	Trámite del recurso de apelación.	x	
7	Sentencia de vista	x	

Cuadro 3

Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Puntos controvertidos	x	

Cuadro 4.

Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las partes de las resoluciones judiciales	x	
2	Admisión, actuación y valoración de medios probatorios.	x	
3	Designación de curador procesal cuando corresponda.	--	
4	Motivación de las resoluciones judiciales que corresponden	x	
5	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica.	x	
6	Interpretación y aplicación correcta de principios	x	
7	Cumplimiento de garantías procesales	x	

Cuadro 5.

Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	x	

Cuadro 6

Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

N°	Acto procesal		Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan		x	

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados de la presente investigación, en el Expediente N° 00163-2014-0-2901 JP-FC-02 tramitado en el 1er. Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Pasco, perteneciente al Distrito Judicial de Pasco, Cerro de Pasco, Perú, sobre alimentos, en el cual el demandante solicita que la demandada acuda con una pensión mensual equivalente al 40% de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldo, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis de fecha diez de diciembre del año dos mil diecisiete se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis el Juzgado De Familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por X contra Y. Es un proceso que concluyo luego de un año, dos meses y quince días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

1. **Respecto del cumplimiento de plazos**, se aprecia que tanto la audiencia única, sentencia de primera instancia, trámite de apelación, vista de la causa y sentencia de vista no se realizaron en los plazos oportunos, así como y dictamen fiscal no se emitió oportunamente conforme lo estipulan expresamente en Código de los niños y adolescentes y Código Procesal Civil. El cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual, en palabras de Couture, “el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a

etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados (Couture, como se citó en Anónimo, 2013)

2. **Respecto de la claridad de las resoluciones**, se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

3. **Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes**, se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales. Los puntos controvertidos según la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014).

4. **Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso**, se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que

las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

5. **Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos**, se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz, 2015, p. 131)

6. **Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada**, se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación . (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016)

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la caracterización del proceso, en el Expediente N° 00163- 2014-0-2901-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Pasco - Pasco. 2017, sobre alimentos, en el cual el demandante solicita que la demandada acuda con una pensión equivalente al 40% de sus haberes totales mensuales, incluyendo gratificaciones y aguinaldo, donde se observó que la sentencia de primera instancia contenida en la resolución número seis de fecha diez de diciembre del año dos mil diecisiete se resolvió declarar FUNDADA en parte la demanda, la misma que fue apelada por el demandante y mediante sentencia contenida en la resolución número once de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciséis el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, se pronunció declarando CONFIRMAR la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por X contra Y.
2. Respecto al objetivo específico 01 en el cumplimiento de los plazos en el expediente se determinó que no se cumplieron los plazos establecidos de acuerdo a que en la Audiencia Única demoró 1 mes 7 días cuando el plazo establecido para este acto procesal fue de 5 días hábiles; además en el dictamen fiscal plazo superior al establecido en el código procesal civil; cabe indicar que en la sentencia de primera instancia tuvo un plazo demasiado extenso no conjugando en el proceso único el cuales de carácter inmediato.
3. Respecto al objetivo específico 02 a la claridad de la resolución cumple definitivamente, estuvo motivado conforme a derecho.
4. Respecto al objetivo específico 03 de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes si cumplió por que la resolución emitida por el juez en la

etapa de audiencia único fijo como punto controvertido 1. Determinar el monto de la pensión de alimentos a favor del demandante teniendo en cuentas sus necesidad y posibilidades económicas de la demandada; 2. Determinar si la demandada tiene otras obligaciones similares.

5. Respecto al objetivo específico 04 de las condiciones que garantizan el debido proceso sin cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales.
6. Respecto al objetivo específico 05 de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2009). *Los Alimentos y el interés superior del niño*. Recuperado el 20 de Junio de 2019, de La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y ... - Revistas PUCP: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysnload/17425/17705
- Albaladejo, M. (s.f.). *Características del proceso de Alimentos. Lecciones de derecho Civil*. Obtenido de issuu: https://issuu.com/eslibre.com/docs_de_derecho_civil_ii obli
- Arias, J. (2015). Tesis. *Los Alimentos: Las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado en los Juzgados de Familia de Distrito de Puno, en los años 2014-2015*. Puno, Perú.
- Bermeo, G. (Enero de 2017). "*La fijación de alimentos en el Perú*". Recuperado el 19 de Junio de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/12017/12017.pdf>
- Canelo, R. (1993). *El Proceso Único en el Código del Niño y el Adolescente*. Obtenido del proceso único en el código del niño y del ... - Revistas PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Cavani, R. (Diciembre de 2017). *Aumento y disminución de alimentos*. Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Revistas IUS ET VERITAS*(55),114.
- Delgado, T. (12 de 2013). *El proceso sumarísimo*. (F. E. Orrego, Ed.) Obtenido de issuu: https://issuu.com/ideasconviccion/docs/derecho_procesal_civil
- Echandía, H. (1996). *Derecho de Alimentos*. Santa Fe de Bogotá: ABC.
- Liebman, E. (1980). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Bs.As.: EJEA.
- Montilla, J. (2008). *Cuestiones Jurídicas*. Recuperado el 25 de Mayo de 2019, de La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda:

<http://www.redalyc.org/pdf/1275/127519338005.pdf>

Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (23° ed.).

Buenos Aires, Heliasta, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Osorio, M. (2011). *Diccionario de Ciencia Jurídicas, políticas y sociales*. España:

Editorial Heliasta S.R.L.

Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina:

Abeledo Perrot. Obtenido de

https://issuu.com/bibliotecafredman/docs/manual_del_derecho_procesal_civil_parte1

Pérez, J., & Gardey, A. (2016). *Derecho Alimentario*. Obtenido de revison.de.derecho.alimentario/

Quiroz, C. (2014). *Derecho Civil IV - Familia*. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilazo de la Vega.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio (sentencias)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PASCO

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Pasco

EXPEDIENTE : 00163-2014-0-2901-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : B

DEMANDADO : X

DEMANDANTE : Y

S E N T E N C I A

Resolución Nro. 14.

Paruro, veintinueve de setiembre del año del dos mil diecisiete.-

VISTOS: Del estudio de Autos se aprecia la existencia de una Relación Jurídica Sustantiva de carácter Alimentaria la misma que posteriormente ha sido adecuada a una relación jurídica procesal, entre la demandante **X** y el demandado **Y** y teniendo en cuenta que la finalidad concreta del proceso, conforme lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es la de **RESOLVER UN CONFLICTO DE INTERESES CON RELEVANCIA JURIDICA**; ha llegado la estación procesal en la que la Juzgadora deba emitir su opinión final sobre el fondo de la litis, en efecto:

DE LA DEMANDA: Es materia de autos la demanda de fojas tres y siguientes, interpuesta por **X** en representación de su menor hijo KBV contra **Y** sobre **Prestación de Alimentos**.

PETITORIO: La pretensión de la demandante consiste, en que el demandado en su condición de padre y obligado acuda con el 50 % de sus remuneraciones, incluyendo bonificaciones y gratificaciones, en forma mensual.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEMANDA:

Del estudio de la demanda se tiene que la actora manifiesta haber sostenido una relación convivencial por espacio de cuatro meses, habiendo procreado un hijo de iniciales KBV de cuatro años de edad, el obligado

en forma irresponsable abandonó el hogar convivencial con la intención de ir a trabajar, dejando a la actora en estado de gestación, quien hasta la fecha no aporta con ningún centavo, habiendo únicamente reconocido y firmado el acta de la partida de nacimiento, el demandado tiene capacidad económica, trabaja en una fábrica en calidad de nombrado dedicado a la confección de colchones, teniendo un ingreso económico aproximado de tres mil nuevos soles en forma mensual, y no tiene ninguna otra obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA:

Ampara su pretensión en lo dispuesto por los artículos 474, 472, 481 del Código Civil, artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

Admitida a trámite la demanda conforme se desprende de la Resolución número uno de fecha dieciséis de marzo del dos mil diecisiete de fojas seis, calificada positivamente, se corrió traslado al demandado por el término de cinco días, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 430, y 554 del Código Procesal Civil, especificando además que el emplazado deberá cumplir con adjuntar a su contestación el anexo especial exigido por el artículo 565 de la norma jurídica antes invocada, fluye de autos que el demandado ha sido notificado en su domicilio real, conforme a la constancia de fojas veintiuno, habiendo cumplido con absolver el traslado de la demanda, conforme al recurso de fojas treinta y seis y siguientes.

DE LA CONTESTACION A LA DEMANDA:

El demandado ha absuelto el traslado de la demanda, en forma negativa relativa, refiere que es cierto, que tuvo una vida convivencial con la demandante, procreando un hijo de nombre KBV de cuatro años de edad, por motivos de incomprensión dicha relación se extinguió, teniendo a la fecha otro compromiso convivencial y fruto de dicha relación tiene un hijo más. Así mismo señala que viene laborando recientemente como empleado en una tienda de Juliaca, percibiendo el sueldo mínimo vital de quinientos cincuenta nuevos soles, dinero que lo destina al sostenimiento de su nueva familia, refiere que es falso que el demandado trabaja en una fábrica de colchones con ingresos económicos de tres mil nuevos soles, sin embargo propone asistir en forma mensual por alimentos la suma de setenta nuevos soles, con el firme propósito de regular los aumentos posteriormente.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

A fojas treinta y ocho por resolución número cinco de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecisiete, se da por absuelto el traslado de la demanda, se señala fecha y hora para audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia conforme al acta de audiencia de única de fojas cuarenta y cuatro y siguientes, se da por saneado el proceso, no se pudo promover la conciliación por intransigencia de las partes, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios, se dispuso cursar oficio a la ciudad de Pasco, a fin de que informe la Empresa Grupo Grande S.A.C. donde labora el demandado sobre su condición laboral y haber mensual, sin

resultado positivo, por lo que a fojas setenta y cuatro se prescindió de dicho medio probatorio, disponiendo que los autos sean puestos en mesa para emitir sentencia;

PARTE CONSIDERATIVA:

DEL VINCULO ENTRE EL OBLIGADO Y EL ALIMENTISTA:

PRIMERO.- Que, teniendo en cuenta el mérito de la copia del certificado de la partida de nacimiento de fojas dos, cuya titularidad le corresponde al menor alimentista KBV, de cuya partida se aprecia el vínculo familiar que existe entre el demandado y el alimentista, por tanto determina el deber y obligación alimentaria de parte del demandado.

DE LOS OBLIGADOS A PROPORCIONAR ALIMENTOS.

SEGUNDO.- Sobre las personas obligadas a proporcionar alimentos, el artículo 474 del Código Civil señala que se deben alimentos recíprocamente: Los ascendientes y descendientes. Esta norma establece la relación de las personas obligadas a prestar alimentos, la obligación legal es siempre recíproca, lo cual quiere decir que cualquiera de los sujetos de la relación jurídico familiar contemplada puede ser indistintamente acreedor o deudor alimentario. En cambio, en relación a los menores de edad, el Código de los Niños y Adolescentes refiere en el artículo 93 que *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”*. **Se concluye por tanto que la obligación ante un menor corresponde tanto al padre como a la madre.**

CONDICIONES PARA OTORGAR LOS ALIMENTOS.

TERCERO.- Para ello es necesario observar lo que la ley determina como condiciones para fijar la pensión de alimentos, así pues, el artículo 481 del Código Civil, señala: *“Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”*. Se dan dos supuestos que debe tener el Juzgador para fijar primero los alimentos y luego el monto de los mismos, criterios que además resultan ser los puntos controvertidos, los mismos que en audiencia se estimaron como:

- 1.-Estado de necesidad alimentaria del menor alimentista.
- 2.-Capacidad económica del demandado.

DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

CUARTO.- La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; en ese entendido el Juzgador se encuentra en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la

verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común, pues se trata de un convencimiento lógico i motivada, basado en elementos probatorios objetivos; El artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos; El artículo 197 del mismo cuerpo legal antes mencionado. Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juzgador utilizando para ello su apreciación razonada. De modo que la actividad probatoria se rige teniendo en cuenta los puntos controvertidos.

DE LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS. -

QUINTO. – Para fijarse un monto mensual a favor de la menor alimentista, debe particularmente tenerse presente, que *se entiende por alimentos, lo que es indispensable, para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación, y otros que requiera el niño conforme señala el artículo 472 del Código Civil, concordante con lo dispuesto por el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes.* Así mismo se debe tener en cuenta que la actora ha manifestado en su demanda que su menor hijo cuenta con cuatro años de edad, conforme a la partida de nacimiento de fojas dos, aún en su corta edad tiene diversas necesidades, se presume que se encuentre iniciando sus estudios primigenios como ir al jardín, así mismo si bien aún es infante pero ello no implica que no tenga necesidades alimentarias, por el contrario se encuentra en pleno desarrollo de su vida, necesita de una alimentación balanceada y adecuada para tener un nivel a adecuado para su desarrollo físico, y mental, crecer sin ninguna dificultad, por lo que se concluye, que el menor alimentista requiere del apoyo del demandado y así cubrir las necesidades básicas de alimentación, estudios, salud, vestido, recreación, vivienda y otros requerimientos de acuerdo a su edad, los mismos que son evidente y no requieren probanza.

DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL DEUDOR ALIMENTARIO. -

SEXTO-

- Que, respecto al demandado, quien ha cumplido con apersonarse al proceso, ha absuelto el traslado de la demanda (folios treinta y seis y siguientes), quien ha referido además en el acto de la audiencia única (folios cuarenta y cuatro), sobre sus posibilidades económicas, no cuenta con un trabajo estable, recién empieza a laborar en la empresa denominada Grupo Grande SAC, en la localidad de Pasco – Cerro de Pasco, además de tener otra familia una hija, sin embargo no ha probado sobre la existencia de dicha menor, lo que se debe tener en cuenta, empero por propia versión del demandado, labora en una empresa estatal, percibiendo de ello un haber

mensual, y para tener la certeza sobre el monto que percibe dicho demandado, el Juzgado oficio a dicha dependencia, empero con resultado fallido, teniendo que prescindir dicho medio probatorio, por lo que se toma en cuenta el documento de fojas treinta y dos sobre los ingresos económicos del demandado, si bien es cierto que cuenta con mínimos ingresos económicos, empero no es menos cierto que su menor hijo requiere del apoyo de suprogenitor, además que todos los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio, tienen los mismos derechos en igualdad de condiciones, y es obligación de los padres cumplir con los alimentos para la subsistencia de éstos, por lo que el Juzgado fijará la pensión alimentaria en forma prudencial y proporcional.

- Así mismo conforme a lo establecido por el artículo 423 inciso primero del Código Civil, donde señala son deberes de los padres **proveer el sostenimiento y educación de sus hijos**, en ese entendido, **la obligación de los alimentos es de ambos padres**, por lo que se colige con los ingresos económicos que también debe contar la actora, aportará a la pensión alimentaria, y así cubrir en parte las necesidades del menor alimentista.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, que prevé que en toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y demás Instituciones se considerará el interés superior del niño y adolescente, es que el juzgado determina la pensión alimenticia a su favor.

OCTAVO: El artículo 412 del Código Procesal Civil establece la imposición del pago de costas y costos del proceso por parte del vencido en proceso, en el presente caso dado que el demandado tiene responsabilidades alimentarias, y se encuentra con razones suficientes para litigar debe exonerársele del pago de las costas y costos del proceso.

PARTE RESOLUTIVA:

Por tales consideraciones, con la convicción y certeza otorgados por los hechos y medios probatorios; Administrando justicia a nombre de la Nación; La Jueza del Juzgado de Paz Letrado de la provincia de Pasco: **FALLA:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de fojas tres y siguientes, interpuesta por **X** en representación de su menor hijo KBV contra **Y** sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**; Por Tanto: **ORDENO Y DISPONGO** que el obligado cumpla con acudir en calidad de alimentos en forma mensual con el **40 %** de su haber mensual o de sus ingresos económicos que percibe el demandado,

además de sus bonificaciones y gratificaciones a favor de su menor hijo KBV, se dé fiel cumplimiento Consentida y/o Ejecutoriada que quede la presente sentencia, sin costas ni costos.- ***Así mismo se pone en conocimiento del demandado, que ante el incumplimiento de la pensión alimentaria, se procederá con lo dispuesto por la Ley 28970, Ley del Registro de deudores alimentarios morosos a nivel nacional.***

Tómese Razón y Hágase Saber
YOT.

Anexo 2. Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019				Año 2020								Año 2021			
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura.							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X	X				
12	Redacción del informe final													X	X		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Alimentos en el Expediente N° 00163-2014-0-2901-JP-FC-01; del primer juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Pasco – Cerro de Pasco. 2021, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, Robert Cristhian Bastidas Cárdenas declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como X, Y, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, 04 de mayo de 2021.



Robert Cristhian Bastidas Cárdenas
DNI N° 40816809

Anexo 4. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	80.00	5	400.00
Fotocopias	30.00	4	120.00
Empastado	25.00	2	50.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	2	30.00
Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total presupuesto de desembolsable			703.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recursos humanos			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1355.00